

6/18 844
5932/18

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4550
contra Caruelo Latorre Alejauche

de Zaragoza (id)

Juez Instructor de N.º 2

Se inició el expediente en 15 de 11 de 1943

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Acusado recibo 25 Septiembre 1942.

REGIMIENTO DE PONTONEROS
JUZGADO DE INSTRUCCION

844

Ref/ R.S. Nº 314

E

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. testimonio deducido de la causa nº 1141-41 instruida contra CARMELO LATORRE ALEJANDRE por el delito de adhesión a la rebelión, a los fines que determina la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza, 17 de Septiembre de 1942.

EL TENIENTE JUEZ INSTRUCTOR,



[Handwritten signature]

708

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas.

F L A Z A

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1141 del año 1941 contra Marcelo Latona Alejandro por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 2 de abril de 1943.



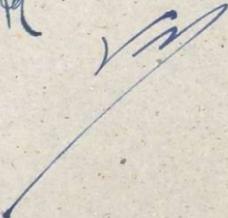
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 2 de abril de 1943.

Señores

Killar
Rejador
Latona

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia
dictada contra Severino Latrunc

y a su juicio revista comprendido por ahora
en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de
1942 y previsto instruir el expediente de res-
ponsabilidad civil.

Zaragoza 7 de Abril de 1943.

Severino Latrunc

708

Providencia - Zaragoza mes de abril de mil
seiscientos noventa y tres.

Villar
Vejida
Barroeta

} Fase al Fomento
✓

Indolecogno

Seguidamente se cumple lo mandado. Verifico

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 15 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

Millaruelo
Zejada
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de N.º 2 para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

E

Andrés López

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el no. 4550 contra barones Satore y Lejan de vecino de Zaragoza* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 16 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada |
Barroeta | Magistrados

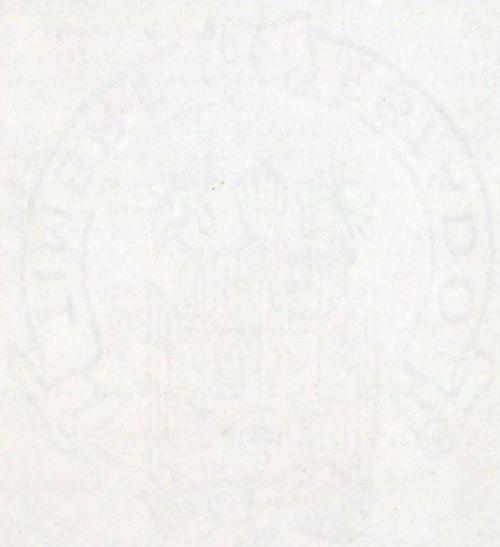
Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 16 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares



16/18

E.1.823288



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expte. n° 4550 del Tribunal

Nam° 252 de este Juzgado n° 2

N° 42 del Juzgado n° 3.

9959

CONTRA

Coronelo Batone Alejandro

Paraguay

Secretaria Sj. CAYO

E.1.853.595 *



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

252

4550

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1141-41 contra Carmelo Latorre Alexandre por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 15 de Noviembre de 1943.

El Presidente,

[Firma manuscrita]



Juez de Instrucción de

[Firma manuscrita]



aprobación de la sentencia, ya que ello no afecta al fondo de la misma y quedaría así firme y ejecutoria.:- Si V.E. así lo acuerda volverán los autos al Sr. Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificación, cumplimiento, adscripción de testimonios, y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre Estadística.:- Respecto a la propuesta que el Consejo hace en el OTROSI del fallo, procedería que V.E. se dignase conmutar la pena principal impuesta por la de VEINTE AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR, por los mismos fundamentos que se alegan.:- V.E. no obstante resolverá.:- Zaragoza a 8 de Septiembre de 1942.:- EL AUDITOR.- Illegible.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: -5ª Región Militar.- Auditoría de Guerra.:-"

Al folio 90 obra decreto del Excmo. Sr. Capitán General de la 5ª Región Militar que dice: -"En Zaragoza a 14 de Septiembre de 1942, en Zaragoza a 14 de Septiembre de 1942.:- Se con forma con el precedente también de mi Auditor, y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente por la que se condena al procesado CARMELO LATORRE ALEJANDRE a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR con las accesorias legales militares de expulsión de las filas del Ejército y pérdida de todos los derechos adquiridos en él, siéndole de abono la totalidad de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa, y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a ley de 9 de febrero de 1939.:- Por el OTROSI puesto por el Consejo de Guerra, procede la conmutación de la pena impuesta por la de VEINTE AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR.:- Pasen los autos al Jefe del Regimiento de Pontoneros de esta Plaza para su práctica y demás diligencias propuestas.:- EL CAPITÁN GENERAL.- MONASTERIO.- Rubricado.:-"

Y para remitir al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, de esta Región, expido el presente que visa el Sr. Juez Instructor, en Zaragoza a diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Va. 12.

Federico Larrea

E.1.853.564 *

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.
SR VICENTE TUTOR ! y cuatro.

Dada cuenta con la anterior comunicación y testimonio que con la misma se acompaña; registrese su entrada en este Juzgado; acusese recibo a la Superioridad, y para cumplimiento de lo que aquella se ordena llevese a efecto lo ordenado en los artículos 48, 49 al 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, librándose para ello los despachos necesarios.

Lo mando y firma S.S., doy fe.

E/.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Matat se cumple lo mandado. d. g. f.
[Handwritten signature]

* 1888 *

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the paper.

Vº. Eº.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PROVINCIA JUEZ } Zaragoza a *die y siete* de *Marzo* de mil
SR. DR PABLO } *hovecientos cuarenta y cuatro.*

Habiéndose repartido a este Juzgado el presente expediente, recienmen~~te~~
los informes a que se refiere el artº 53 de la Ley de 9 de febrero
de 1929, en relacion con el artº 8º de la de 19 de febrero de 1942,
haciendose ademas al inculpa~~do~~, las prevenciones mencionadas en dicho
articulo 53 a cuyo efecto librese *oficio al Jefe Militar*
de Examinacion para que participe el domicilio
del expedientado.

Lo manda y firma Srº de que soy fe.

R/.

DILIGENCIA= Se cumple lo mandado soy fe.

Providencia Juez Zaragoza a tres de Octubre de mil novecien
Sr. de Pablo / tos cuarenta y cuatro.

Recuerdese al Sr. Juez Militar de Ejecuciones participe
a este Juzgado el domicilio del expedienteado como es le tiene
interesado.

Yo mandó y rubrica SSA doy fé.

R/.

Dilige/ Se libra oficio-recuerdó doy fé.

Providencia Juez

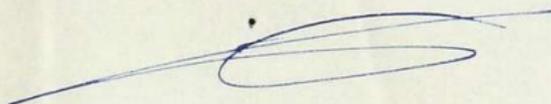
N.º de Folio /

Cargos a tres de Marzo de mil novecientos
cuarenta y cinco.

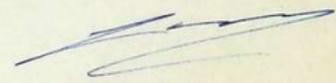
Se le ha a recordar al Sr. Juez Militar de Ejecuciones
participe el domicilio del expediente como en la dicho pedido
haciendole ver el retraso que por ello sufre este expediente.

Lo mandé y rubrica SA doy fé.

R/.



En ligo/ Se libra oficio-recuerdo doy fé.



F.4627.831